

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE INSTRUCCION TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Edicto

Doña María Pilar Valiente Estébanez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 19 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 104 de 2009

En Talavera de la Reina a 3 de agosto de 2009.—Vistos por doña Soledad Losana de los Reyes, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Talavera de la Reina y su partido, los presentes autos de juicio de faltas, registrados bajo el número 19 de 2008, por una presunta falta de injurias, habiendo intervenido como partes don Fernando Ernesto Saiz García, en calidad de denunciante; y doña María del Carmen González Salas, en calidad de denunciada, asistida por el letrado señor López López, he dictado la presente resolución en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Las presentes diligencias se incoaron en virtud de denuncia presentada ante la Guardia Civil, puesto de Talavera de la Reina, por hechos que podrían ser constitutivos de una falta de injurias.

Segundo.—Seguidas las actuaciones por sus trámites legales, practicadas las oportunas diligencias preparatorias del juicio oral, y señalado día y hora para su celebración, a él únicamente concurrió la denunciada, no sí el denunciante pese a estar citado en legal forma.

Tercero.—En la tramitación de este juicio se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Primero.—La incomparecencia del denunciante al acto del juicio, pese a estar citado para el mismo en legal forma, determina la necesidad de dictar una sentencia absolutoria, puesto que la falta de injurias del artículo 620.2, únicamente es perseguible a instancia de la parte ofendida, tal y como se establece en último párrafo del indicado precepto, y no habiendo concurrido el denunciante, pese a su citación personal, a mantener su acusación en el acto del juicio, ninguna condena puede ser impuesta, ante la falta, en primer término, de ese requisito de perseguibilidad. Por lo tanto, debe procederse al dictado de sentencia absolutoria.

Segundo.—Conforme al artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar las costas procesales de oficio, puesto que la sentencia es absolutoria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña María del Carmen González Salas, de la falta de injurias por la que ha sido enjuiciada, declarando de oficio las costas causadas.

Frente a la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de cinco días por medio de escrito que habrá de reunir los requisitos del artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, la que pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María del Carmen González Salas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente en Talavera de la Reina a 9 de junio de 2010.—La Secretaria, María Pilar Valiente Estébanez.

N.º I.-6665